

LEY 28443

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO  
(ISC) A IMPORTACIÓN O VENTA DE PETRÓLEO DIESEL PARA EMPRESAS  
ELÉCTRICAS

Artículo 1°.- Prórroga de exoneración

Modifíquese el inciso b) del artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, por el texto siguiente:

“Artículo 73°.- Inafectaciones, exoneraciones y demás beneficios tributarios vigentes relativos a los impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo.

Además de las contenidas en el presente dispositivo, se mantienen vigentes las inafectaciones, exoneraciones y demás beneficios del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo que se señalan a continuación:

(...)

Impuesto Selectivo al Consumo:

b) La importación o venta de petróleo diesel a las empresas de generación y a las empresas concesionarias de distribución de electricidad, hasta el 31 de diciembre de 2005. En ambos casos, tanto las empresas de generación como las empresas concesionarias de distribución de electricidad deberán estar autorizadas por decreto supremo”.

Artículo 2°.- Vigencia

Lo dispuesto en la presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 enero de 2005.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES –ARAOZE.

Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AI SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

23785